

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Ossandón, señora Ebensperger, y señores Cruz-Coke, Galilea y Huenchumilla, que modifica la ley N° 19.947, que establece nueva Ley de Matrimonio Civil, con el objeto de ampliar el plazo para solicitar la inscripción en el Registro Civil del acta del matrimonio celebrado ante una entidad religiosa.

Fundamento del Proyecto

En nuestra legislación, el matrimonio celebrado ante una entidad religiosa no produce efecto civil de forma autónoma, ni tampoco inmediata. La Ley de Matrimonio Civil exige cumplir una serie de requisitos y su posterior inscripción para producir los mismos efectos que un Matrimonio Civil.

El artículo 20 de la Ley 19.947 establece lo siguiente:

“Artículo 20.- Los matrimonios celebrados ante entidades religiosas que gocen de personalidad jurídica de derecho público producirán los mismos efectos que el matrimonio civil, siempre que cumplan con los requisitos contemplados en la ley, en especial lo prescrito en este Capítulo, desde su inscripción ante un Oficial del Registro Civil.

*El acta que otorgue la entidad religiosa en que se acredite la celebración del matrimonio y el cumplimiento de las exigencias que la ley establece para su validez, como el nombre y la edad de los contrayentes y los testigos, y la fecha de su celebración, **deberá ser presentada por aquellos ante cualquier Oficial del Registro Civil, dentro de ocho días, para su inscripción. Si no se inscribiere en el plazo fijado, tal matrimonio no producirá efecto civil alguno.***

El Oficial del Registro Civil verificará el cumplimiento de los requisitos legales y dará a conocer a los requirentes de la inscripción los derechos y deberes que corresponden a los cónyuges de acuerdo a esta ley. Los, comparecientes deberán ratificar el consentimiento prestado ante el ministro, de culto de su confesión. De todo lo anterior

quedará constancia en la inscripción respectiva, que también será suscrita por ambos contrayentes.

Sólo podrá denegarse la inscripción si resulta evidente que el matrimonio no cumple con alguno de los requisitos exigidos por la ley. De la negativa se podrá reclamar ante la respectiva Corte de Apelaciones.

Los efectos del matrimonio así inscrito se regirán, en todo, por lo prescrito en esta ley y en los demás cuerpos legales que se refieren a la materia. ” [Negrita y subrayado es nuestro].

Tal como queda expresado en el artículo transcrito precedentemente, la Ley de Matrimonio Civil establece una carga procesal a los contrayentes, ya que establece taxativamente los requisitos para ratificar el matrimonio celebrado ante una entidad religiosa y que éste tenga validez civil.

En este Proyecto de Ley nos centraremos específicamente en el plazo de ocho días corridos que otorga la Ley 19.947, para realizar la presentación ante el Oficial del Registro Civil, de forma presencial y personalmente, y así conducir en su inscripción.

A nuestro parecer, este término de ocho días que establece la Ley es insuficiente, debido principalmente a la Costumbre que se tiene en Chile que los recién casados tengan un periodo de “Luna de Miel”, la cual está definida por la RAE como “Temporada de intimidad conyugal inmediatamente posterior al matrimonio”.

La “Luna de Miel” no sólo se basa en la costumbre de nuestro país, sino que además ha sido recogida por la legislación chilena. Específicamente en el Código del Trabajo se establece un periodo de permiso pagado a beneficio del trabajador contrayente de matrimonio, que es adicional al feriado anual e independientemente del tiempo de servicio, transcrito a continuación:

Artículo 207 bis.- En el caso de contraer matrimonio o celebrar un acuerdo de unión civil, de conformidad con lo previsto en la ley N° 20.830, todo trabajador tendrá derecho a cinco días hábiles continuos de permiso pagado, adicional al feriado anual, independientemente del tiempo de servicio.

Este permiso se podrá utilizar, a elección del trabajador, en el día del matrimonio o del acuerdo de unión civil y en los días inmediatamente anteriores o posteriores al de su celebración.

El trabajador deberá dar aviso a su empleador con treinta días de anticipación y presentar dentro de los treinta días siguientes a la celebración el respectivo certificado de matrimonio o de acuerdo de unión civil del Servicio de Registro Civil e Identificación."

En virtud de los antecedentes precedentemente expuestos, un aumento del plazo para la presentación ante el Oficial Civil del matrimonio que ha sido contraído ante una entidad religiosa, facilitaría la aplicabilidad de esta modalidad, que en la práctica se ve mermada por el acotado tiempo en que debe ser ejercida esta carga procesal.

Esta iniciativa, a nuestro entender, sería beneficioso ya que descomprimiría el atochamiento que existe desde el año 2019 para obtener una hora en el Registro Civil para contraer matrimonio, esto iniciado en primer lugar por el Estallido Social - periodo en que se vieron vandalizadas algunas sucursales de esta entidad pública- y consecutivamente acrecentado por la Pandemia de Coronavirus que obligó a cerrar oficinas y restringir los servicios a los cuales podían acceder los ciudadanos.

1. Objetivo y contenido del Proyecto de Ley

El presente Proyecto de Ley tiene por objetivo modificar la Ley 19.947 de Matrimonio Civil, específicamente en su artículo número 20. Con ello, se busca aumentar el plazo que establece la legislación para presentar el acta que ha otorgado la entidad religiosa al momento de la celebración del matrimonio, y así poder dar validez civil a éste último.

PROYECTO DE LEY

Artículo único:

“Reemplácese en el artículo 20, inciso segundo, de la Ley 19.947 de Matrimonio Civil, la palabra “ocho” por “cuarenta y cinco”.